



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución expediente EX-2020-14065647-GCBA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-12353758-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-14065647-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo interpuesto el 19 de mayo de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 24 de abril de 2020, el reclamante solicitó: a) los informes semanales de la Dirección del Hospital Durand respecto de los insumos Covid 19 (cantidad solicitada y stock) y, b) cuáles fueron los funcionarios del Hospital que elaboraron los listados de cada semana desde el 20 de marzo de 2020;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el art. 10 de la Ley N° 104 (IF-2020-12450951-GCABA-DGLTMSGC del 24 de abril de 2020), notificando en la misma fecha al reclamante vía correo electrónico (IF-2020-12453632-GCABA-DGLTMSGC), quedando fijada como nueva fecha de vencimiento el día 1 de junio de 2020;

Que, éste Órgano Garante, en uso de sus facultades establecidas en el inc. a) del art 26 de la Ley N° 104, verificó de oficio mediante comunicaciones con el sujeto obligado que éste último ha mantenido una comunicación fluida con el reclamante hasta el día de la fecha;

Que, en concreto, tal como consta en Informe IF-2020-15500072-GCABA-DGLTMSGC, el 29 de mayo de 2020 a las 16 hs. se celebró una audiencia a través de la plataforma Zoom entre el reclamante y el sujeto obligado, en la que acordaron un cronograma de entrega de la información a cumplirse por parte de éste

último vía correo electrónico, estableciéndose como fecha límite para ello el día 17 de junio de 2020;

Que, en efecto, el 17 de junio de 2020 el sujeto obligado brindó la información adjuntando al Informe IF-2020-15499903-GCABA-DGLTMSGC el listado de insumos históricos enviados al Hospital Durand en el marco de la pandemia por COVID-19, y el listado de insumos semanales en stock solicitados desde el 25/03/20 al 25/05/20 en formato reutilizable, dando cumplimiento a lo solicitado por el reclamante;

Que, paralelamente, el 19 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante particular interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición no fue correcta por realizarse con anterioridad al vencimiento de la instancia aún vigente, en tanto el sujeto obligado en el expediente de la solicitud original hizo, oportunamente, uso de la prórroga establecida en el art. 10 de la Ley N° 104, por lo que el plazo tenía vencimiento el día 1 de junio de 2020, vencimiento que se prorrogó nuevamente al 17 de junio de 2020 en los términos del art. 11 de la Ley N° 104 por lo anteriormente expuesto;

Que, por este motivo, este Órgano Garante deberá rechazar formalmente el reclamo por estar impedido de analizar el fondo de los agravios planteados y/o de analizar la calidad de la respuesta oportunamente recibida en el marco del expediente de solicitud (Conf. RESOL-2019-9-OGDAI y RESOL2019-35-OGDAI);

Que, finalmente y sin perjuicio de lo expuesto en relación a la temporalidad, este órgano con carácter pedagógico recuerda al reclamante que, en caso de considerar que la respuesta recibida no es satisfactoria, cuenta con los 15 días hábiles previstos por ley para interponer el correspondiente reclamo ante éste Órgano Garante, a ser contados desde la fecha de notificación de la respuesta brindada por sujeto obligado;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto por el reclamante contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2º.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.